



E-LERNOVA

REFORMA TRIBUTARIA

LEY 1819 DE 2016

E-LERNOVA

Conferencista:

Oscar Mauricio Piragua Sarmiento
Contador Público

CONFERENCIAS: LEY 1819 DE 2016 –

- CAMBIOS RESPECTO A LA NORMATIVIDAD ANTERIOR
- RENTA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

CONTENIDO

1. Presentación de la institución
2. Presentación del docente
3. Introducción y Metodología del curso
4. Metodología de Evaluación
5. Conferencia: Ley 1819 de 2016 – Cambios respecto a la normatividad anterior
6. Conferencia: Impuesto de renta personas jurídicas y personas naturales
7. Lo que veremos la próxima clase



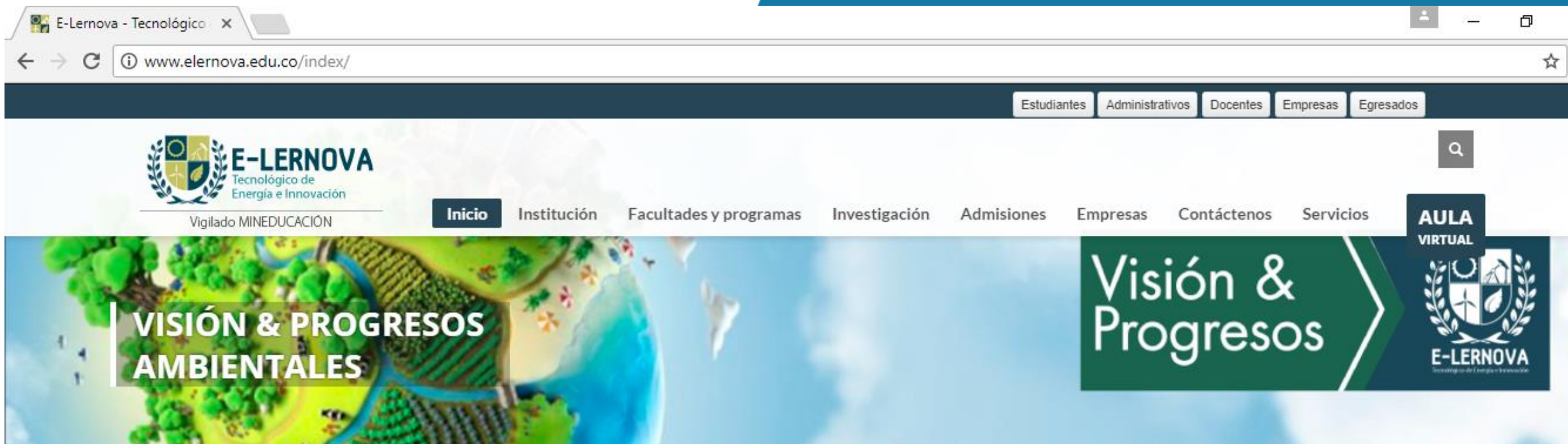
1. ¿QUÉ ES E-LERNOVA?

Misión

La misión del tecnológico de energía e innovación es contribuir a la sociedad y al desarrollo del país, brindando educación superior pertinente por medio de programas de alta calidad, investigación aplicada y proyección social.

Visión

Para el 2021 el tecnológico de energía e innovación E-lernova será acreditada y reconocida como líder en Colombia por la pertenencia, innovación, cobertura y calidad de sus programas de pregrado, investigación aplicada y proyección social.



3. Introducción y METODOLOGÍA DEL CURSO

La reforma tributaria es un esfuerzo del Gobierno Nacional para modernizar el sistema tributario. La apuesta fue imprimirle simplicidad, progresividad y equidad. Estas tres palabras son la clave para entender por qué es estructural: fue una revisión completa de la estructura de los impuestos que pagan los colombianos, con una mirada de largo plazo enfocada en la competitividad y en un control efectivo de la evasión.



3. Introducción y METODOLOGÍA DEL CURSO

Contenido y Metodología:

1. Ley 1819 de 2016- Reforma Tributaria
 1. Conferencia: Cambios respecto a la normatividad anterior (1 hora)
 2. Conferencia: Decretos – impuesto de renta personas jurídicas y personas naturales (1 hora)
 3. Taller práctico: Verificación de conceptos (1 hora)
2. Otros impuestos:
 1. Conferencia: A las ventas (1 hora)
 2. Conferencia: Al consumo (1 hora)
 3. Lectura: Impuesto verde (30 min)
 4. Lectura: ICA (30 min)
3. Conferencia: Sanciones (2 horas)
4. Taller práctico: Ejercicios empresariales (1 hora)
5. Evaluación final (1 hora)



4. Metodología de EVALUACIÓN

Actividad	Porcentaje
Taller práctico: Verificación de conceptos (1 hora)	25%
Taller práctico: Ejercicios empresariales (1 hora)	25%
Evaluación final (1 hora)	40%
Asistencia y puntualidad	10%

Notas:

1. Las actividades se calificarán sobre 5.
2. El estudiante debe lograr una nota mayor a 3,5 para pasar el curso y certificarse.

5. CONFERENCIA

LEY 1819 DE 2016



CAMBIOS RESPECTO
A LA
NORMATIVIDAD
ANTERIOR

ASPECTOS PRINCIPALES EN LA REFORMA

- Caída de los precios del petróleo reduce drásticamente los ingresos del gobierno
- Empleo informal e improductivo
- Reforma tributaria estructural (Simplicidad, equidad y competitividad)

Reforma contra la evasión y elusión

- ✓ Régimen Tributario especial para entidades sin ánimo de lucro
- ✓ Restricciones en el uso de efectivo para transacciones
- ✓ Penas ejemplares
- ✓ Modernización de la DIAN

Empresas pujantes, estables y de calidad

- ✓ Unificación de los impuestos
- ✓ Incentivos tributarios en zonas afectadas por el conflicto

Simplicidad tributaria para Personas Naturales

- ✓ Un solo sistema para el impuesto de Renta
- ✓ Mayor porcentaje de declarantes



ASPECTOS PRINCIPALES EN LA REFORMA

Monotributo

- ✓ Alternativa voluntaria al impuesto que pagan pequeños comerciantes
- ✓ Ahorro para la vejez y cobertura en riesgos profesionales
- ✓ Sin retención por pagos con medios electrónicos

IVA Impuesto Nacional a las Ventas

- ✓ Productos excluidos
- ✓ Cambio de tarifa general
- ✓ Cambio en otras tarifas

INC Impuesto Nacional al consumo

- ✓ Productos aplicados
- ✓ IDC Impuesto Distrital al consumo



ASPECTOS PRINCIPALES EN LA REFORMA

Protección del medio ambiente

- ✓ Impuestos Verdes
- ✓ Ahorro para la vejez y cobertura en riesgos profesionales
- ✓ Sin retención por pagos con medios electrónicos

Protección a la Salud Nacional

- ✓ Impuesto a los cigarrillos y tabaco

Escenario Fiscal con la reforma

- ✓ Ingresos de Gobierno Nacional
- ✓ Tributación en Latinoamérica
- ✓ Incremento en la inversión Extranjera FMI



MECANISMOS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN.



La reforma creó el monotributo, un impuesto opcional y alternativo para pequeños comerciantes que hoy deben declarar renta y no están obligados a facturar con IVA. Con un solo pago, inferior al que hoy hacen cuando pagan el impuesto de renta, ahorrarán en una cuenta individual para su vejez a través del programa BEPS y tendrán acceso a coberturas para los riesgos de incapacidad, invalidez y muerte. Las tarifas del monotributo son acordes con las ventas brutas de los negocios. Se paga entre \$40 mil y \$80 mil mensuales.

La reforma creó el monotributo, un impuesto opcional y alternativo para pequeños comerciantes que hoy deben declarar renta y no están obligados a facturar con IVA. Con un solo pago, inferior al que hoy hacen cuando pagan el impuesto de renta, ahorrarán en una cuenta individual para su vejez a través del programa BEPS y

Para promover la formalización del sector cafetero, que enfrenta problemas en la declaración del impuesto de renta por la informalidad de sus trabajadores, la reforma señala que el 40% del valor del ingreso del productor corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra, que pueden ser deducidos en el impuesto.

6. CONFERENCIA

LEY 1819 DE 2016



IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR CON RELACIÓN AL AÑO GRAVABLE 2017 PERSONAS NATURALES

ART. 19 LEY 1819/16 - ART. 594-3 E.T.

- ✓ El patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 exceda cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 133.889.000).
- ✓ Ingresos brutos superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000)
- ✓ Consumos mediante tarjeta crédito en el año gravable superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000)

Valor UVT para el año 2017 \$ 31.859 según Resolución 000071 de Noviembre 21 de 2016

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR CON RELACIÓN AL AÑO GRAVABLE 2017 PERSONAS NATURALES

ART. 19 LEY 1819/16 - ART. 594-3 E.T.

- ✓ Valor total de compras y consumos en el año gravable superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000).
- ✓ El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones
- ✓ Financieras exceden los mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000)

Para el año 2017, según el artículo 167 de la ley 1819 de 2016 (reforma tributaria), las personas que declaran Monotributo no están obligadas a declarar Impuesto sobre la Renta.

RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017

ART. 19 LEY 1819/16 - ART. 594-3 E.T.

ART. 1 LEY 1819/16 - ART. 329 E.T. – RENTA CEDULAR

El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará de acuerdo a la renta cedular.

ART. 1 LEY 1819/16 - Art. 330 E.T.

La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 E.T. aplicables a cada caso.

- ✓ **RENTAS DE TRABAJO ART 335**
Tarifa Art 241 # 1
- ✓ **PENSIONES ART 337**
Tarifa Art 241 # 1
- ✓ **RENTAS DE CAPITAL ART 338**
Tarifa Art 241 # 2
- ✓ **RENTAS NO LABORALES ART 340**
Tarifa Art 241 # 2
- ✓ **DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES**

Los conceptos de:

ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017

ART. 19 LEY 1819/16 - ART. 594-3 E.T.

Concepto	Tarifa	
Rentas de Trabajo (art. 335)	artículo 241 # 1	RLG*
+ Pensiones (art. 337)	artículo 241 # 1	RLG*
+ Rentas de Capital (art. 338)	artículo 241 # 2	RLG*
+ Rentas no laborales (art. 340)	artículo 241 # 2	RLG*
+ Dividendos y participaciones	N.G. artículo 242 inc 1	RLG*
	G. artículo 242 inc 2	
<u>= Renta Liquida Cedular</u> , esta se compara con la presuntiva, art. 333	*“Renta Liquida Gravable” según el art. 331, pero “parece” el impuesto básico	
Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la ley 1819 únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo , teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.		

Fuente. Cámara de Comercio

Fuente. Cámara de Comercio

RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017

RENTA LIQUIDA CEDULAR POR RENTAS DE TRABAJO		
=	Total ingresos laborales del año	Salarios, Comisiones, Prestaciones sociales, Viáticos, Gastos de representación, Emolumentos eclesiásticos, Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo.
-	Ingresos NCRNGO	Aportes obligatorios en pensiones art. 55 Aportes obligatorios en salud art. 56
=	Renta Laboral	Renta Laboral x 40% = Límite de sustracción por Deducciones + Rentas Exentas. <u>En todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT (en 2017= \$160.569.360)</u>
-	Deducciones	Intereses de vivienda Art. 387, Pagos de salud hasta 16 UVT Art. 387, Hasta el 10% del ingreso b. por dependientes limitado a 32 UVT
-	Rentas Exentas	Aportes voluntarios Art. 126-1 , Depósitos en cuentas AFC Art. 126-4, cesantías
=	Renta líquida cedular	

RENTA LIQUIDA CEDULAR POR RENTAS DE PENSIONES		
=	Total ingresos del año	Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas o devoluciones de saldos de ahorro pensional.
-	Ingresos NCRNGO	Aportes obligatorios en salud art. 56
-	Rentas Exentas	Limite MENSUAL del ingreso 1.000 UVT (en 2017= \$ 31.859.000)
=	Renta líquida cedular	

RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017

RENTA LIQUIDA CEDULAR POR RENTAS DE CAPITAL		
=	Total ingresos del año	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
-	Ingresos NCRNGO	Componente inflacionario art. 38 y 41 E.T.
-	Costos	Bienes incorporeales formados, art. 75
-	Gastos	Procedentes y debidamente soportados
=	Renta de Capital	Renta de Capital x 10% = limite a la sustracción por deducciones + rentas exentas. en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (\$ 31.859.000)
-	Deducciones	Impuesto de industria y comercio art. 115
-	Renta exenta	Software art. 207-2 # 8, eliminado a partir 2018
=	Renta líquida cedular	

RENTA LIQUIDA CEDULAR POR RENTAS NO LABORALES		
=	Total ingresos del año	Indemnizaciones, gananciales honorarios
-	Ingresos NCRNGO	Aportes obligatorios en pensiones art. 55 Aportes obligatorios en salud art. 56
-	Costos	Procedentes y debidamente soportados
-	Gastos	Procedentes y debidamente soportados
=	Renta no Laboral	Renta Liquida no Laboral x 10% = Límite de sustracción por Rentas Exentas + Deducciones. En todo caso no puede exceder mil (1 .000) UVT (\$31.859.000 en 2017)
-	Deducciones	Fiestas y cortesías, art. 107-1 E.T, art. 63 ley 1819 de 2016
-	Renta exenta	Art. 206 # 10 para honorarios siempre que la P.N. no haya contratado o vinculado (2) o + trabajadores. Ap. voluntarios Art. 126-1 , Depósitos en s AFC Art. 126-4
=	Renta líquida cedular	

1. Para la renta líquida laboral y de pensiones:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

2. Para la renta líquida no laboral y de capital:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

RENTA PERSONAS JURÍDICAS AÑO GRAVABLE 2017

REALIZACIÓN DEL INGRESO

Art. 28 E.T. - Art 28 Ley 1819/2016

CONCEPTO	REALIZACIÓN DEL INGRESO
Dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras	Cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles
Venta de bienes inmuebles	Se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente.
Transacciones de financiación que generen ingresos por intereses	Cuando se devengue contablemente, el ingreso por intereses implícitos no tendrá efectos fiscales.
Aplicación del método de participación patrimonial	No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios

CONCEPTO	REALIZACIÓN DEL INGRESO
Medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión	No serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos	No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.
Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos	No serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.
Los ingresos provenientes del cumplimiento de una condición	No serán objeto del impuesto de renta, sino hasta que se cumpla la condición.

RENTA PERSONAS JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2017

REALIZACIÓN DEL COSTO

Art. 39 Ley 1819/16 - Art. 59 E.T.



- a) Pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización, sólo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario
- b) En las adquisiciones que generen intereses implícitos para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como costo el valor nominal de la adquisición o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos.
- c) Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
- d) Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso

Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable.

RENTA PERSONAS JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2017

REALIZACIÓN DEL COSTO

Art. 39 Ley 1819/16 - Art. 59 E.T.

- e) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, salvo lo mencionado en este Estatuto; en especial lo previsto en los artículos 145 y 146.
- f) El costo devengado por inventarios faltantes no será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta la proporción determinada de acuerdo con el artículo 64 En consecuencia, el mayor costo de los inventarios por faltantes constituye una diferencia permanente.

Art. 41 Ley 1819/16 - Art. 61 E.T.

COSTO FISCAL DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios el costo fiscal de los activos adquiridos con posterioridad a 31 de diciembre de 2016 corresponde al precio de adquisición, más los costos directamente atribuibles al activo hasta que se encuentre disponible para su uso.

Art. 40 Ley 1819/ 2016 Activos fijos corresponden a todos los activos diferentes a inventarios, como:

- ✓ Propiedad, planta y equipo
- ✓ Propiedades de inversión
- ✓ Activos no corrientes mantenidos para la venta

RETENCION EN LA FUENTE SOBRE PAGOS LABORALES

Tabla Art 383 ET: (aplica de marzo 2017 en adelante)



TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

- ✓ Art. 384 derogado a partir de 1 de enero de 2017
- ✓ A partir del 1 de marzo se debe entregar certificado sobre personal a cargo cuya vigencia es de un año



Lo que haremos la próxima clase:

1. Taller práctico: Verificación de conceptos
2. Conferencia: Impuestos a las ventas



E-LERNOVA

A un clic de la Industria!

Gracias!

www.elernova.edu.co

info@elernova.edu.co

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS